



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.70

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2020

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-0204-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(DAGO)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy treinta (30) de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2020

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-0958-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(DAGO)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy treinta (30) de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.

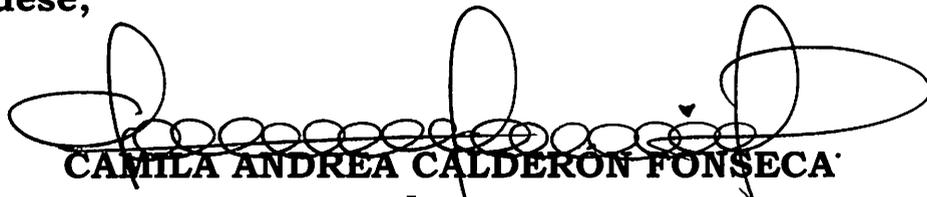
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2020

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-0852-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(DAGO)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy treinta (30) de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.

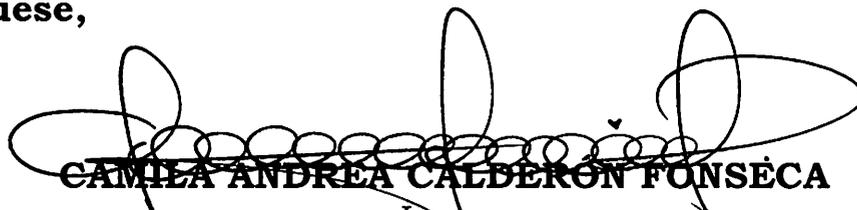
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2020

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-0714-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza
(DAGO)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy treinta (30) de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.

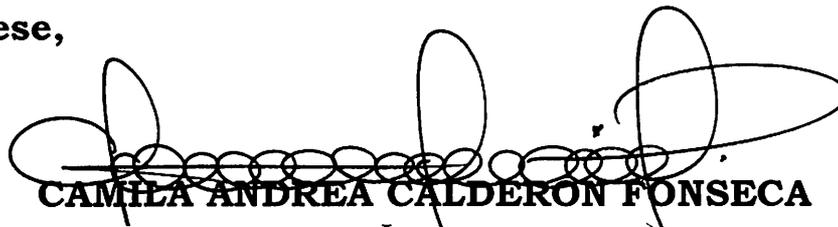
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2020

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01459-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(DAGO)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy treinta (30) de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 210

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01300-00

1. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 206-207 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Capital	\$ 64.611.505,85
Capitales Adicionados	\$ 25.265.718,32
Total Capital	\$ 89.877.224,17
Total Interés de plazo	\$ 20.573.238,97
Total Interes Mora	\$ 41.782.190,47
Total a pagar	\$ 152.232.653,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 152.232.653,61

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito hasta el 5 de octubre de 2020 en la suma de **\$152.232.653,61**.

2. De otra parte, dado que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 43

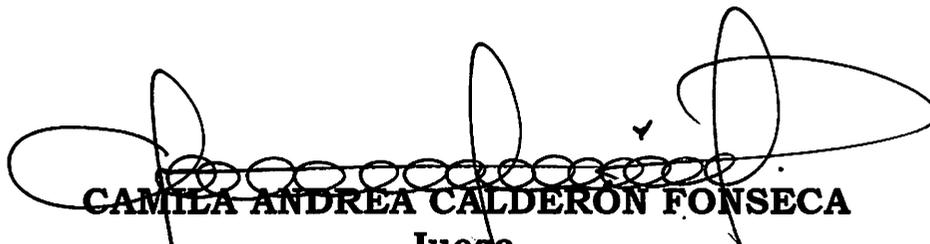
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01037-00

La solicitud que hiciera el apoderado del demandante, se niega por improcedente, nótese que la dirección que se insertó en el despacho comisorio es la que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria, misma que no contiene el “interior G”. Ahora, si se trata una actualización de la nomenclatura, deberá allegar la documentación que acredite tal situación.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 45

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00069-00

Por ser procedente lo solicitado a folio 43 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

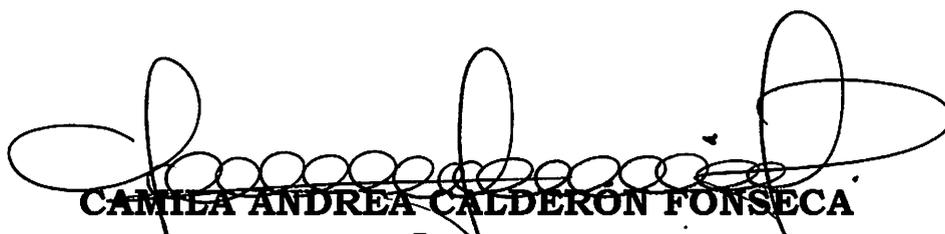
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 48

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

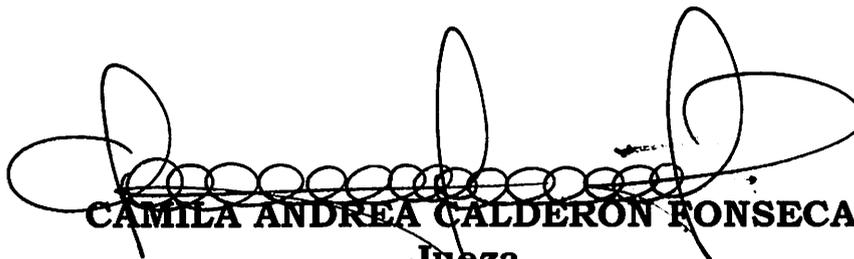
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01164-00

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación del demandado fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de John Jairo Sánchez Vargas conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 del Decreto 806 del CGP).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 95

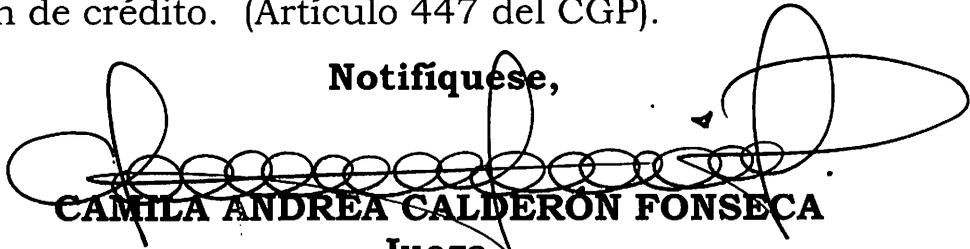
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01041-00

1. Se reconoce personería al abogado Johan Andrés Hernández Fuertes como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.
2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante, se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba en el valor de \$79.127.415,94,⁰⁰ M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (fl.94).
3. Frente a la solicitud de elaboración de oficio de embargo del vehículo de placas HCW-496, cumple señalar que este ya fue elaborado y retirado, tal y como consta a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.
4. Una vez como se encuentre en firme esta providencia, se decidirá sobre la entrega de dineros, pues hasta ahora se está aprobando la liquidación de crédito. (Artículo 447 del CGP).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

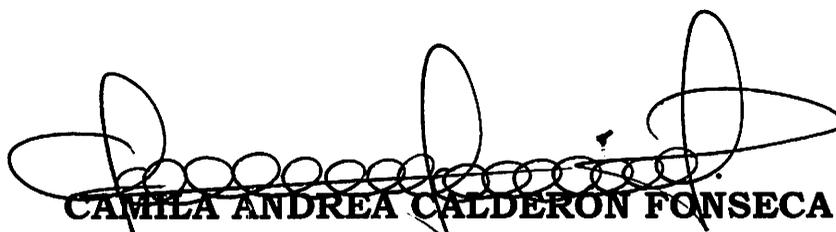
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00945-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Yolanda Ramírez Ortiz se dio por notificada mediante aviso (artículo 292 del CGP) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

2. Se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado Harold Rodríguez García, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias, esto para efectos de contabilizar el respectivo término, además deberá adjuntar el traslado correspondiente.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



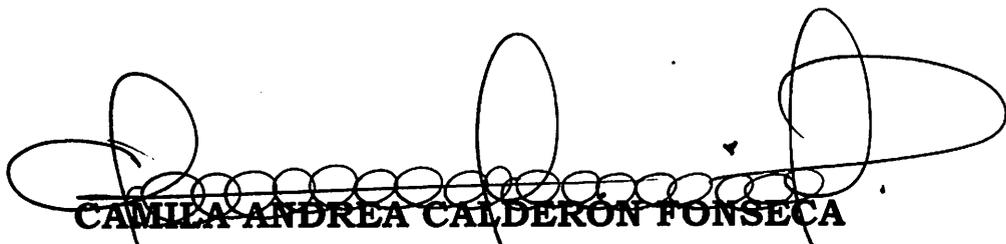
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00734-00

La solicitud de la apoderada de la parte demandante, se niega por improcedente, nótese que el presente proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 21 de junio de 2019 (fl.38) providencia que se encuentra en firme, en la que se mencionó que ya se había entregado la suma de \$1.132.146.59 a la actora, correspondiente al valor de las liquidaciones de crédito y costas que fueron aprobadas, misma que no refutada. Es así entonces, que este no es el momento para controvertir dicha decisión y menos aún para reclamar dineros que no le corresponden.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01020-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 AM del día 25 del mes de Enero del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado señor Leonel Evaristo Parra Valdes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DICTAMEN PERICIAL: Se niega el decreto de la experticia solicitada, con fundamento en el artículo 227 del CGP, pues cuando es la parte quien pretenda valerse de dicha prueba, debe allegarla en la oportunidad que de trata la norma en cita, circunstancia que acá no ocurrió, ni tampoco se expresó o solicitó se le concediera término para que le mismo fuera allegado.

En atención a lo anterior, se improcedente fijar fecha para adelantar los preceptuado en el artículo 273 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO: Se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 22

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

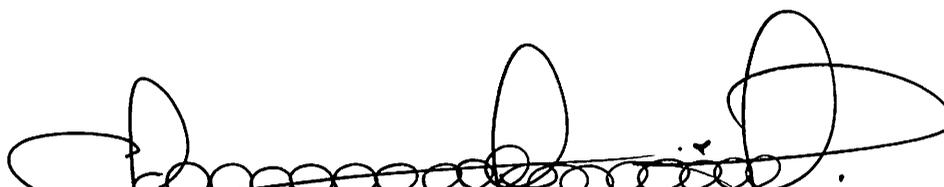
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01020-00

1. La documentación allegada por la Policía Nacional y que da cuenta de la captura del rodante, se agrega los autos para que conste.

2. Acreditado en debida forma la aprehensión del vehículo de placas CZY-357, se ordena su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva, para lo cual se designa como secuestre a la entidad CONSTRUCTORA INMOBILILARIA ISLANDIA SAS, se le señalan por concepto de honorarios la suma de \$250.000=. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)

(V)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 49

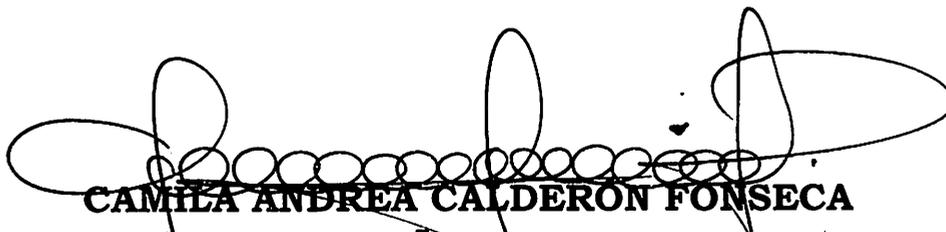
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01142-00

1. En atención a lo informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el proceso seguirá suspendido de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 27 de febrero de 2020, además como no se ha registrado actuación alguna después de dicha data no hay lugar a dar aplicación al artículo 548 del CGP.
2. Como quiera que nuevamente la demandada Naime Vaquiro Ortiz presentó y se admitió la negociación de deudas, es improcedente reanudar el presente proceso, tal y como lo solicitó 35.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 104

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01435-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de enero del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de del representante legal y/o quien haga sus veces del Banco de Bogotá.

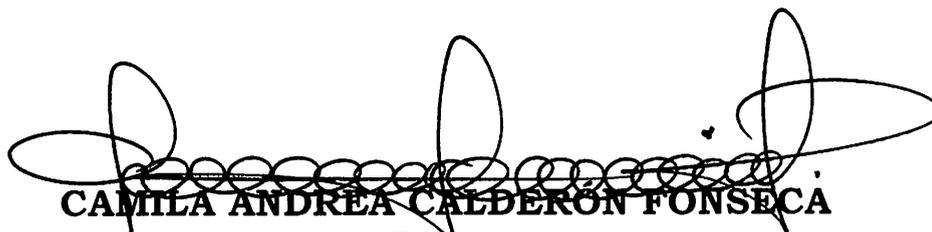
c) OFICIOS: Se niega el oficio ala Banco de Bogotá, por cuanto no acreditó haber gestionado a través del derecho de petición lo aquí pretendido. Esto con fundamento en los artículos 78 y 173 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO: Se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 107

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00689-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de enero del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado Luis Danilo Jara Garay.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de del representante legal y/o quien haga sus veces de Confiar Cooperativa Financiera.

c) OFICIOS: Se niega el oficio a la Cooperativa Confiar, por cuanto no acreditó haber gestionado a través del derecho de petición lo aquí pretendido. Esto con fundamento en los artículos 78 y 173 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO: Se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01176-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 AM del día 2 del mes de febrero del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal y/o a quien haga sus veces de Milan Desarrollos Inmobiliarios SAS.

c) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta el testimonio de la señora Marisol Patiño Chacon. Para el efecto el apoderado de los demandados, deberá informar a este despacho en el término de tres días, la dirección electrónica de la acá citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

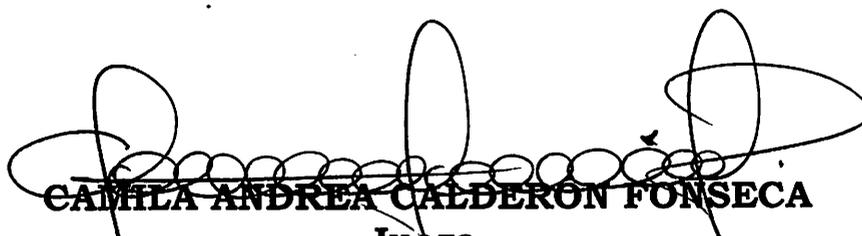
b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandantes Oscar Javier Cruz Patiño y Yeni Sulay Álvarez Cobos.

PRUEBA DE OFICIO: Se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 304

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

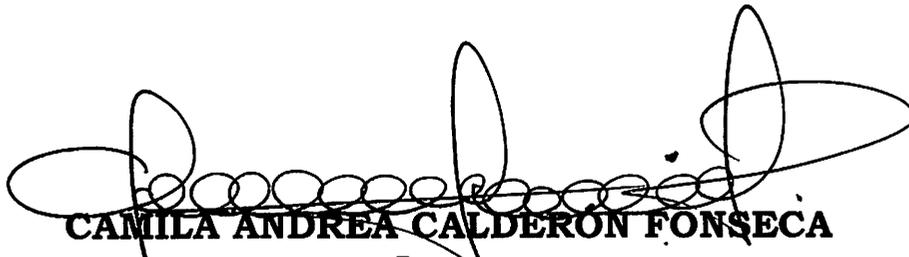
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00763-00

1. Del dictamen pericial que se allegó por parte del actor, se pone en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres días. (Artículo 228 del CGP).

2. Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la audiencia de fecha 18 de febrero de 2020, en el sentido de rehacer la valla y allegar las fotografías de esta al expediente. So pena de hacer los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(M)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 151

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00172-00

En orden a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el proveído de 6 de octubre del año 2020 (fl.202), en el que se rechazó la demanda por no haberse subsanado, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá por cuanto la notificación del auto de fecha 8 de julio de 2020, se hizo en debida forma, misma que gozó del principio de publicidad en el micrositio web de la página rama judicial www.ramajudicial.gov.co y así se puede constatar.

FECHA	No. ESTADO	No. PROCESO	CONTENIDO
9/7/2020	58	2018-1002,2018-834,2020-161,2020-159,2020-163,2020-162,2020-152,2020-153,2017-1531,2020-170 & 2020-175.	Autos PDF
9/7/2020	58	2016-299,2017-792,2018-101,2020-172,2020-174 & 2020-203	Autos PDF

Ahora, los fundamentos del actor no pueden ser atendidos de manera favorable, por cuanto en ninguno de los apartes del Código General del Proceso, ni el Decreto 806 de 2020, se estipula que el juzgado debe notificar vía correo electrónico a las partes cada vez que este se notifique por estado los procesos, puesto que es obligación de los actuantes estar al pendiente de los movimientos de éstos. Situación distinta es que por las circunstancias que se afrontó en ese momento por la pandamedia del Covid-19, el despacho a modo de información remitió a los correos electrónicos de las partes la actuación de los expedientes que por reparto ingresaron y que se les dio impulso procesal.

Es así entonces, como la providencia del 8 de julio de 2020 se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del CGP,

circunstancias que se encuentra debidamente probado, y se puede constatar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota/93>, es que no hay lugar a reponer la providencia atacada, pues la actuación se encuentra ajustada a derecho y a las ritualidades que ordena nuestro ordenamiento procesal civil.

En ese orden de exposición, la providencia recurrida se mantendrá. Respecto del recurso de alzada se concederá en el efecto suspensivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado

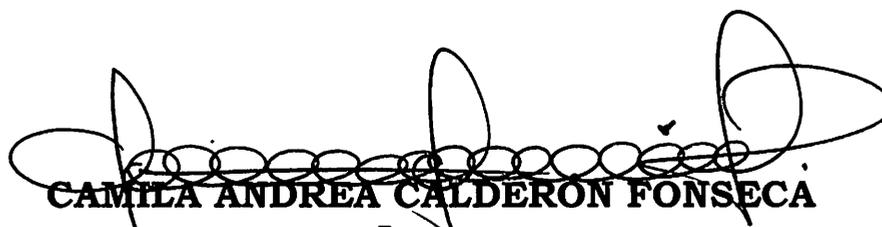
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de alzada en el efecto SUSPENSIVO de acuerdo a lo estipulado en el artículo 321 del CGP.

Secretaría proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito, previas las constancias de rigor y con apoyo en la judicial de reparto.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 4

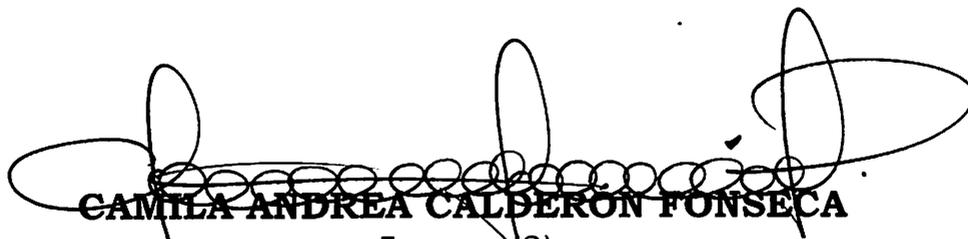
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00706-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (3)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 212

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00706-00

Revisada la solicitud de nulidad que realizó el abogado del demandante, se avizora que los hechos en que sustenta su solicitud, se basan en actuaciones que se surtieron en el Juzgado 36 Civil del Circuito, razón por cual se ordene enviar el expediente (digital) a dicho estrado judicial para que emita los pronunciamientos a que haya lugar. Oficiese y déjese las constancias de rigor.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (3)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO .

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 9

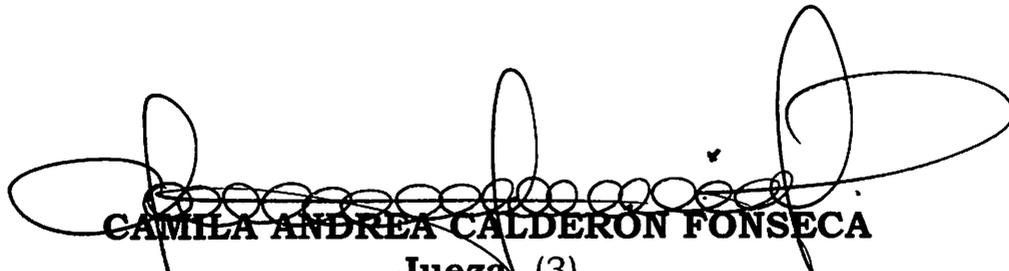
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00706-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

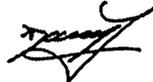
Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (3)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 170

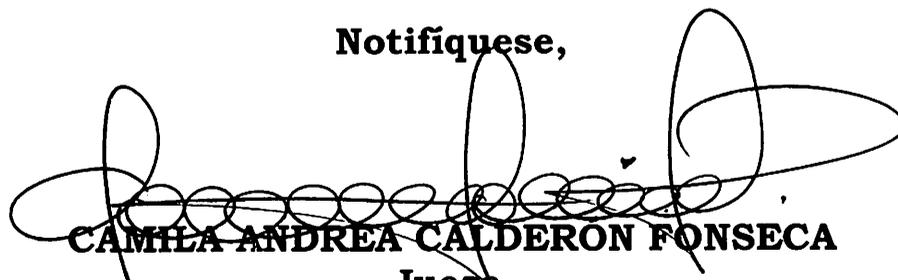
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00964-00

1. En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se procede a aclarar el numeral 4 del auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fl.134) en el sentido de indicar que como quiera el señor Juan Vicente Mendoza Cabanzo actúa como demandante en el presente asunto, se hace innecesaria su vinculación y por consiguiente la notificación.
2. La certificación expedida por el centro de pólizas y edictos, en el que hace constar que se cumple con los requisitos de la valla se agregan a los autos para que conste, así como el plano catastral actualizado.
3. La comunicación procedente de la Unidad de Víctimas, se incorpora al plenario para que conste, así como que la parte actora retiro los oficios que obran a folio 136 a 138 de esta encuadernación.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 218

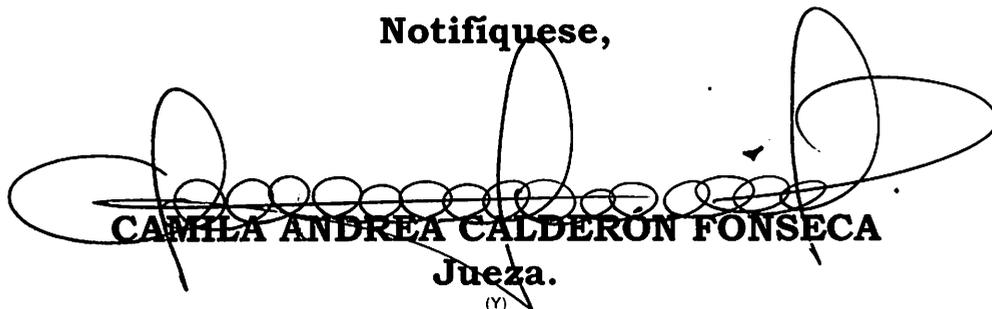
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00125-00

1. El documento que allegó la parte actora, que enseña los requisitos de la valla se agregan a los autos.
2. Se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2020, en lo correspondiente a la valla, pues debe allegarla al despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y demás requisitos que se deben cumplir.
3. Secretaría proceda actualizar los oficios de fecha 11 de marzo de 2020, que obran a folio 206 a 209. Dese cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
4. La copia del periódico que se aportó y que da muestra del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Armando Mojica Escobar, se agrega a los autos. Secretaría contabilice el término respectivo.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00121-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

2. En virtud a que el ejecutado José Ricardo Castro Bernal se notificó vía correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

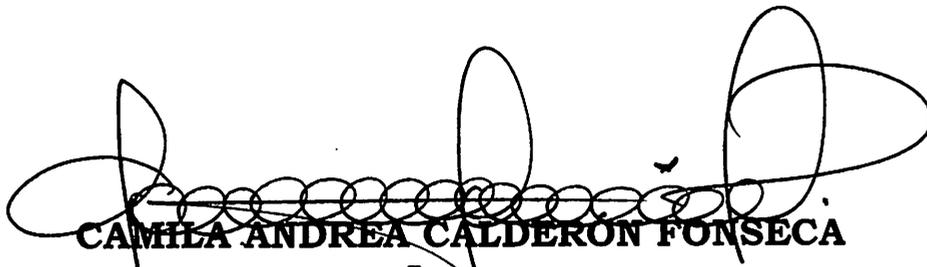
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 1.341.000=, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 114

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00841-00

Por ser procedente lo solicitado se ordena el desglose de las documentales relacionadas en el escrito que antecede, a costa del solicitante y previas las constancias de rigor. (Artículo 116 del CGP)

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(M)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



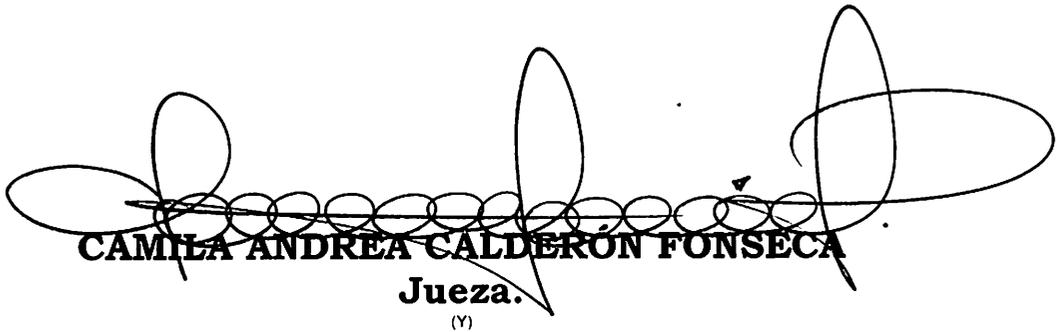
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01008-00

Por ser procedente lo solicitado se ordena el desglose de las facturas Nos.100 y 107, por cuanto se negó la orden de pago, esto a costa del solicitante y previas las constancias de rigor. (Artículo 116 del CGP)

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 108

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00977-00

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión de la causante Ana Elvia Cucaita Dueñas, conforme a las exigencias legales vigentes, y por no existir objeción alguna, es del caso impartirle aprobación, conforme a lo previsto en el artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de la causante Ana Elvia Cucaita Dueñas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de partición adjudicación, así como la presente sentencia se inscriban en los folios de matrículas inmobiliarias que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles adjudicados. A costa del interesado expídanse las copias correspondientes.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición a elección del interesado ante una notaría del círculo de esta ciudad

CUARTO. En caso de existir medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas. Por Secretaría, expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de otros embargos.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

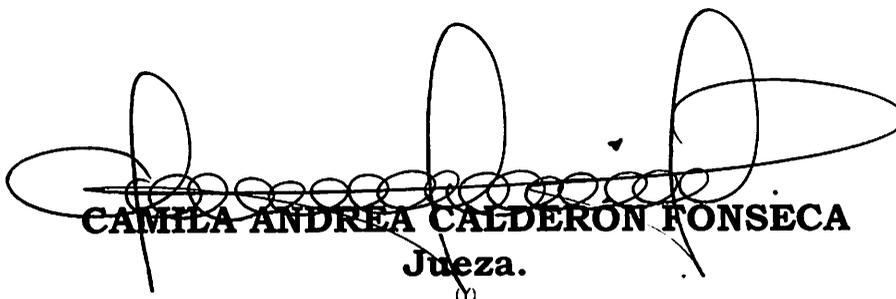
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00050-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante, se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba en el valor de \$42.785.505,77,⁰⁰ M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (fl.30-31).

2. De otra parte, dado que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 151

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01281-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 AM del día 3 del mes de Febrero del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTAL:** Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal y/o a quien haga sus veces del Banco Av. Villas.

c) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta el testimonio de los señores Luis Fernando González Rodríguez y Jorge Fernando Maldonado Mendoza. Para el efecto la apoderado de la demandada, deberá informar a este despacho en el término de tres días, la direcciones electrónicas de los acá citados.

En cuanto a oficiar a la Seguros de Vida Alfa S.A., debe estar a lo dispuesto en la prueba de oficio decretada en esta misma providencia.

La Curadora *Ad-litem* no solicitó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO: Se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Con fundamento en el artículo 169 del CGP, se ordena oficiar Seguros de Vida Alfa S.A. para que informe a este despacho todo lo relacionado con la póliza de seguro Vida Grupo Deudores No. GRD-311, perteneciente a Javier Mauricio González Rodríguez con C.C. 80.413.504, es decir, si fue aprobado el pago de dicho seguro, a favor de quien, valor, fecha de desembolso y los demás datos pertinentes. Así como lo solicitado a folio 101. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(r)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 67

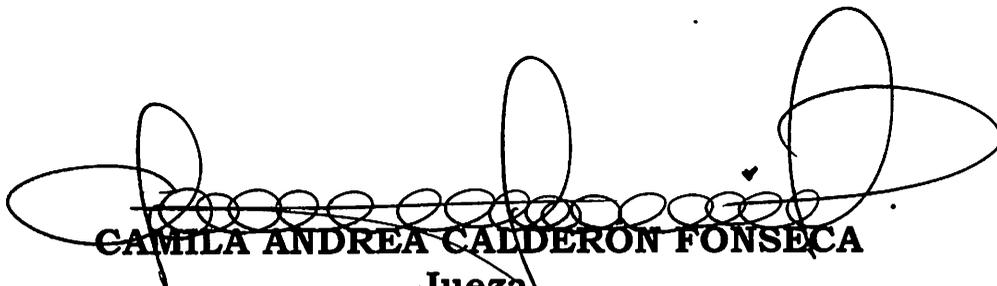
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00058-00

Se niega por improcedente la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad DOLLY DEVIA SPA LTDA, por cuanto el nombre comercial es indivisible respecto del establecimiento de comercio al que identifica, además de ser un atributo de la persona jurídica, constituyéndose en un elemento inherente al sujeto de derecho como lo dispone el artículo 516 del Código de Comercio.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy **3 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



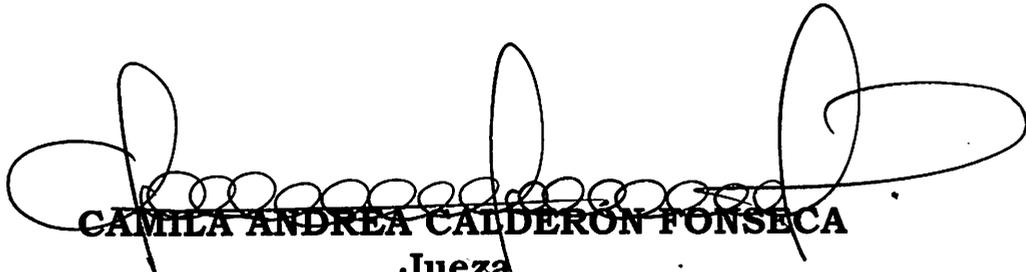
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00393-00

La solicitud que hizo el apoderado de los demandantes, se niega, nótese que no se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 415 del CGP, para que la señora Yolanda Abella Mahecha pueda ser designada como administradora del bien objeto de litis, pues en este asunto no se pidió la división material del inmueble.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



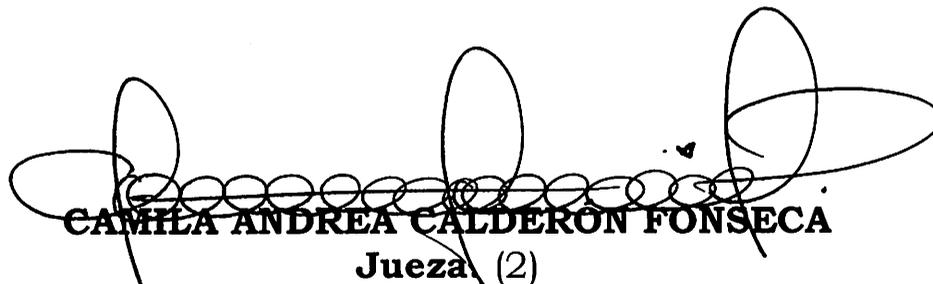
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00143-00

Respecto de las medidas cautelares solicitadas (embargo de salario y de bancos), se niega por expresa disposición del artículo 468 del CGP, dado que al ser un proceso de garantía prenda el único bien que se puede embargar es precisamente sobre el que recae tal afectación.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00143-00

Subsanada la demanda en debida y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA de menor cuantía en favor de **Financiera Progressa, Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Miguel Ángel Jaimes Romero**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por \$ 36.525.302 Mcte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No.006171 que corresponde a los créditos Nos.151201588, 19111220274 y 181201587.

2. Por la suma de \$5.328.458, por concepto de intereses plazo, respecto de las obligaciones No. 181201587 discriminado así:

No. Cuota	Valor	Fecha
9	\$600.209	1 de febrero a 28 de febrero 2019
10	\$598.660	1 de marzo a 31 de marzo 2019
11	\$597.081	1 de abril a 30 de abril de 2019
12	\$595.471	1 de mayo a 30 de mayo de 2019
13	\$593.830	1 de junio a 30 de junio de 2019
14	\$592.159	1 de julio a 30 de julio de 2019
15	\$590.454	1 de agosto a 30 de agosto de 2019
16	\$588.716	1 de septiembre a 30 de septiembre de 2019
17	\$586.946	1 de octubre a 30 de octubre de 2019

3. Por la suma de \$66.690, por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación No. 19111220274 discriminado así:

No. Cuota	Valor	Fecha
3	\$16.886	1 de junio al 30 de junio de 2019

4	\$15.142	1 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019
5	\$13.369	1 de agosto al 30 de agosto de 2019
6	\$11.564	1 de septiembre al 30 de septiembre de 2019
7	\$9.729	1 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019

4. Por los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

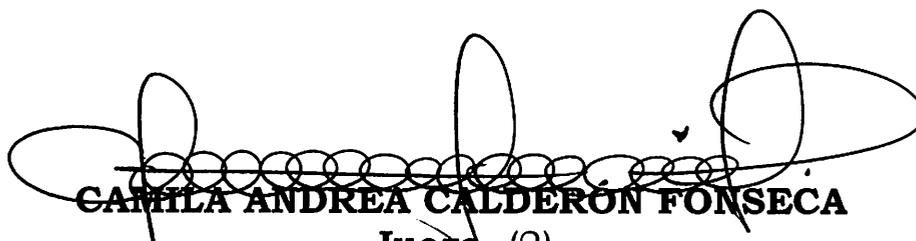
Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del vehículo de placas MPP-223.

Líbrese oficio con destino a la oficina de tránsito que corresponda. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Diego Armando Parra Castro, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)

(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



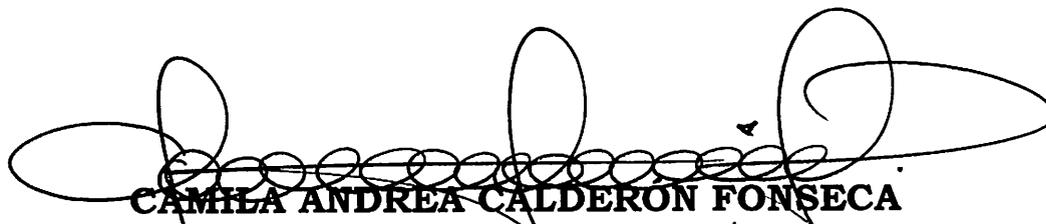
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2015-01170-00

En atención a lo solicitado, revisado el expediente se constata que efectivamente a folio 69 del cuaderno 1, se encuentra acreditado que el rodante de placas NDW-515 fue capturado y dejado en el parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS, se ordena oficiar a dicha sociedad para que haga entrega del vehículo al señor MARTÍN ALONSO PERNIA CASTRO, dado que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(V)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 3 de noviembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 58

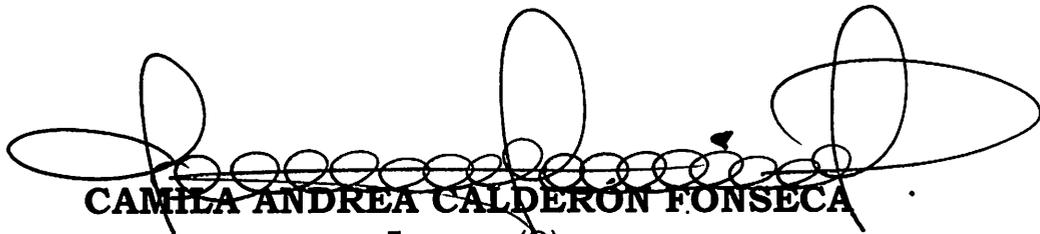
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2015-01170-00

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2020 y proceda a elaborar los oficios allí ordenados.

Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza. (2)

(Y)